

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a los deseos de don Miguel López de Berges y Merino, Presidente electo de la Audiencia provincial de Teruel;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Joaquin Vellando.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Miguel López de Berges, a don Joaquin Vellando y Vazquez, Magistrado de la territorial de Oviedo, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia

del cólera en Riga (Rusia), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª, a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Riga, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1894.—Aguilera. Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia, parroquia de Campos, concejo de Tapia, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Aumento Virgen de Covadonga», sita en monte común y de labradío, paraje llamado Monte del Estanquero y otros, parroquia de Piantón, concejo de Vega de Rivadeo; lindante al N. pueblo de Montoto y el arroyo del mismo nombre, al S. rio de Paraje y tierra de los vecinos de éste, al E. rio de Paraje y la carretera de Vega de Rivadeo a la Garganta y al O. la mina «Virgen de Covadonga».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca del S. y al E. de la mina «Virgen de Covadonga», la estaca 1.ª se pondrá en dicho punto de partida, desde allí al E. se medirán 500 metros poniendo la 2.ª; desde allí al N. se medirán 300 metros poniendo la 3.ª; desde allí al O. se

medirán 400 metros poniendo la 4.ª; desde allí al N. se medirán 100 metros poniendo la 5.ª; desde allí al O. se medirán 300 metros poniendo la 6.ª; desde allí al N. se medirán 200 metros poniendo la 7.ª; desde allí al O. se medirán 100 metros, poniendo la 8.ª; desde allí al S. se medirán 200 metros poniendo la 9.ª; desde allí al O. se medirán 300 metros poniendo la 10; desde allí al S. se medirán 100 metros poniendo la 11 en la estaca del Norte Oeste de la mina «Proserpina»; desde allí en dirección Este y sobre las líneas Norte de las minas «Proserpina» y «Virgen de Covadonga» se medirán 600 metros poniendo la estaca 12; desde allí en dirección Sur y sobre la línea E. de la mina «Virgen de Covadonga» se medirán 300 metros, cerrando así el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.380 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 10 de Agosto de 1894.
—Francisco Rivas Moreno.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria correspondiente a las contribuciones rústica y urbana, en el primer trimestre del actual año económico en los plazos que a continuación se expresan:

Zona recaudatoria de Avilés

Recaudador, D. Antonio de la Campa.

Concejo de Gozón, los días 24 al 29 de Agosto, urbana.

Id. de Illas, los días 30 y 31 de id., rústica.

Zona de Cangas de Onís

Recaudador, D. Ramón Pendás.

Concejo de Cangas de Onís, los días 24 al 29 de Agosto, rústica y urbana.

Zona de Cangas de Tineo

Recaudador, D. Alfredo Rón. Concejo de Degaña, los días 27 al 29.

Zona 2.ª de Belmonte

Recaudador, D. Joaquin González.

Concejo de Somiedo, los días 26 al 29 de Agosto, rústica.

Zona de Gijón

Recaudador, D. Luis M. Morán.

Concejo de Gijón, los días 23 al 30 de Agosto, rústica, urbana y riqueza urbana declarada.

Zona de Infesto

Recaudador, D. Manuel del Cueto.

Concejo de Cabranes, los días 24 al 29 de Agosto, rústica.

Zona de Pravia

Recaudador, D. Ricardo Armillán.

Concejo de Cudillero, los días 29 al 31 de Agosto, urbana.

Id. de Pravia, los días 24 al 28 de id., urbana.

Zona de Siero

Recaudador, D. Ramón García López.

Concejo de Sario, el día 26 de Agosto, urbana.

Id. de Noreña, los días 27 y 28 de id., rústica.

Zona de Tineo

Recaudador, D. Manuel Morodo.

Concejo de Allande, los días 26 al 29 de Agosto, urbana.

Zona de Villaviciosa

Recaudador, D. Vicente F. Castro.

Concejo de Villaviciosa, los días 24 al 30 de Agosto, rústica.

Zona 3.ª de Castropol

Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Concejo de Taramundi, los días 27 al 30 de Agosto, urbana.

Los recaudadores vienen tambien obligados a fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad y expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Pasados los días que se fijan, principia el segundo periodo que comprende del 1.º al 10 del próximo Septiembre dentro del que, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 22 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al núm. 1.237).

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1894 á 1895, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. — (Continuación, véanse los números 189 y 191)

Número.	Partidos judiciales.	Terminos municipales	Nombres de los montes	Vegetarios usufructuarios	Pertenececia de los montes.	Especie dominante	Cubierta (hectáreas)	Método de beneficio	Turno años	Clase de edad dominante años	Superficie aprovechada (hectáreas)	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasa de los productos leñosos (Pesta.	Extensión (hectáreas)	PASTOS				Tasa de los pastos (Pesta.	Producción anual (kg.)	Resumen de la cosección (Pesta.	
												M. chs.	Leñas gruesas	Ramas			Lanar	Vacuno	Carbajal	Estación				Producción media anual
165			El Beidal.		A. común																			
166			Penonta.		id																			
167			Abredusos.		id																			
168			Sierra de la Ronda.		id																			
169			Sierra de la Veiguina.		id																			
170			Corral de Becerril.		id																			
171			Id. de San Isidro.		id																			
172			Id. de Pusbobo.		id																			
173			Id. de Buzpol.		id																			
174			Id. de Busmayor.		id																			
175			Id. de Valdedo.		id																			
176			Id. de Santa Marina.		id																			
177			Id. de Ballongo.		id																			
178			Id. de San Isidro.		id																			
179			El Guano.		id																			
180			Fuentes Cavadas.		id																			
181			Guiocorredo.		id																			
182			Bustelo.		id																			
183			San Roque.		id																			
184			Sierra de Anleo.		id																			
185			Falda de Arbón.		id																			
186			Panondres.		id																			
187			Bullicente.		id																			
188			Loma de Seares.		id																			
189			Id. de Pesoz.		id																			
190			Sierra de Brañabella.		id																			
191			Sierra de la Proida.		id																			
192			Sierra del Posadoiro.		id																			
193			Sierra de Busquemado.		id																			
194			Id. de Tejeira.		id																			
195			Id. de Mirrias.		id																			
196			Id. de Biduedo.		id																			
197			Id. de Quintá.		id																			
198			Id. de Barcia.		id																			
199			Id. de Vega de Carro.		id																			
200			Id. de Ventosa.		id																			
201			Id. de Leñeiras.		id																			
202			Id. de Villamartín.		id																			
203			Id. de Santo.		id																			
204			Id. de Mazo Novo.		id																			
205			Id. de Sarceda.		id																			
206			Id. de Perulleira.		id																			
207			Id. de Brañabella.		id																			
208			Id. de Nonide.		id																			
209			Id. de Amieros.		id																			
210			Id. de Quintela.		id																			
211			Id. de Santalla.		id																			
212			Id. de San Julián.		id																			
213			Id. de La Valia.		id																			
214			Id. de Caraduje.		id																			
215			Cuesta de Caraduje.		id																			
216			Monte de las Talladas.		id																			

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE RIVADESELLA

No habiendo comparecido el dueño de la novilla que se halla depositada en poder de D. Francisco Margolles, vecino del pueblo de Barredo, en este concejo, la cual fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 167 de 26 del pasado, se hace público por medio de dicho periódico oficial, que el día 26 del corriente no habiéndose presentado su dueño será rematada en pública subasta, en la plazuela de estas Consistoriales, bajo el tipo de pujas á la llana.

Rivadesella Agosto 14 de 1894.—
El Alcalde, José Toriño.

(R. al núm. 1.206).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda civil ordinaria de menor cuantía promovida por el Procurador D. José Ramón Areces, en nombre de D. Ignacio Díaz y Martínez, vecino de la Pandiella, parroquia de San Martín de Arango, en este concejo, contra D. José López y Fernández, vecino de Fresneda de Cornellana, término municipal de Salas, ausente en Buenos Aires, sobre reclamación de pesetas; por providencia de diez de Abril último y de esta fecha, tiene acordado conferir traslado con emplazamiento de dicha demanda al D. José López Fernández, para que en el término de nueve días, pueda contestarla; para cuyo emplazamiento así bien se acordó la fijación de la oportuna cédula é inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debido al ignorado paradero del demandado y á no haber sido hallado en el pueblo de su último domicilio.

En su consecuencia, por medio de la presente se confiere traslado con emplazamiento de la expresada demanda, al D. José López Fernández, para que en el término de nueve días, contados desde la última inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda comparecer en este Juzgado y contestar á aquella; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Pravia Julio nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Florentino Vega.

(R. al núm. 525).

Juzgado de primera instancia
DE BELMONTE

Don Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se

dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Belmonte á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor Don Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el presente juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovido por Don Miguel Riesgo y Fernández, Don José Fernández y Bayos, Don José Riesgo y Fernández, Don Miguel Gayo y Bayos, Don Valentin Bayos Feito y Don Juan Bayos Gayo, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de las Gallinas, en la parroquia de Labio, representados por el Procurador Don Fernando González y defendidos por el Letrado Don Victoriano Fernández Tablado, contra Don Carlos Riesgo Cano, Don Manuel Cano y Riesgo, Don Carlos García y Riesgo, Don Domingo Bravo y Fernández, Don Vicente Cano y Riesgo, Don Ramón Feito García, Don Prudencio García García, don Valentin Feito Fernández y don Matias Feito Fernández, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Buscabrero, en dicha parroquia de Labio, su Abogado y Procurador respectivamente Don Zoilo Tuñón Palacio y Don Antonio Gimenez, á excepción del último que por rebeldía se halla representado por los Estrados del Juzgado, sobre posesión y disfrute de varios pastos.

Fallo

Que haciendo la declaración á favor de los demandados y demás vecinos de Buscabrero, de la posesión y disfrute de los terrenos á que la demanda se contrae les absuelvo de ésta sin condenación expresa de costas. Notifíquese al rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Procedimientos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Indalecio Fernández.

La sentencia expresada fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sea notificada al rebelde Don Matias Feito Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte Agosto nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Indalecio Fernández.—Por mandado de su señoría, Manuel González.

(R. al núm. 522).

Juzgado de primera instancia
DE VILLAVICIOSA

D. Melquiades del Rey Pidal, Juez de primera instancia accidental del partido de Villaviciosa.

Hago saber: que por providencia de once del actual dictada en los autos seguidos en este Juzgado por origen del que refrenda, sobre aprobación de las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes queda-

dos al fallecimiento de D. José Meana Menéndez, vecino que fué de Peon, entre su viuda del tercer matrimonio D.^a Josefa Solar y sus hijos D. Fermin Meana Solar del primer matrimonio, D.^a María de la Encarnación, D.^a Angela, D. Ramiro, D. Valentin y D. José Meana Rubiera, del segundo y el don José, ausente en ignorado paradero, se acordó que dichas operaciones fueran puestas de manifiesto en la Escribanía por término de cuarenta días y que se hiciera saber á los interesados presentes, y á medio de edictos que se fijen en los Estrados del Juzgado y en dicho Peon é inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al D. José Meana Rubiera, ausente en ignorado paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de dicho ausente expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Villaviciosa Agosto catorce de mil ochocientos noventa y cuatro.—Melquiades del Rey.—Por su mandado, Ramón Manuel Galan.

(R. al núm. 527).

Juzgado de primera instancia
DE CORUÑA*Cédula de citación*

El Sr. D. Enrique Freire Marquina, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia con esta fecha en el sumario que se instruye sobre hurto de setenta y cinco pesetas á Raimundo Suárez Girial, vecino del Colmenar de Oreja, acordando se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Oviedo y Santander, á José Suárez Bermudez, vecino según noticias de un pueblecito próximo á la indicada ciudad de Oviedo, que desembarcó en esta población, procedente de la isla de Cuba, en quince de Junio último, de cuarenta y tantos años, soltero, tabaquero, y Antonio García Monasterio, vecino de un pueblo de la provincia de Santander, según noticias, de veintiocho á treinta años, soltero, chocolatero, el cual también desembarcó en este puerto procedente de la indicada isla de Cuba, en el referido día quince de Junio, con objeto de que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción comparezcan ante este Juzgado, á rendir declaración en el sumario de queda hecho mérito; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Coruña diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Freire.

(R. al núm. 526).

Juzgado municipal
DE LANGREO

D. Rafael Loredó Prendes, Secretario suplente del Juzgado municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En Sama de Langreo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. José Fernández García, Juez municipal suplente de Langreo, en funciones, habiendo visto este juicio verbal, interpuesto por D. Joaquín García Pumarino, vecino de esta villa, contra María Braga, por sí y como representante de su hija menor Etelvina Zapico, Raimundo García, su esposa Generosa Zapico, vecinos de la Pumar, José y Celestino Zapico, ausentes en ignorado paradero, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas procedentes de réditos, según escritura de hipoteca.

Fallo

Que debo de condenar y condeno á los demandados María Braga, por sí y como representante de su hija menor Etelvina Zapico, Raimundo García, Generosa, José y Celestino Zapico, á que como herederos de Manuel Zapico, paguen á D. Joaquín García Pumarino, las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, dentro del término legal con las costas. Definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los José y Celestino Zapico, expido la presente en Sama á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Loredó.

(R. al núm. 523).

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 7.045, expedido por esta Sucursal en 22 de Enero del corriente año, á favor de D. Benito Menéndez Suárez, por pesetas nominales seis mil en títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 9 de Agosto de 1894.—El Secretario, Ricardo Echevarría.